

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En nombre propio VICKY LORENA VELASQUEZ RAMIREZ presenta acción de tutela contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - OFICINA DE TALENTO HUMANO Y OFICINA DE CONTROL, CIRCULACION Y RESIDENCIA - OCCRE, por la presunta vulneración del derecho de petición, mínimo vital, libre circulación, acceso a cargos públicos y al trabajo.

Examinada la acción de tutela se advierte que cumple con los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, no obstante se dispondrá de oficio la vinculación de quienes se encuentran en la lista de elegibles según la resolución No. 6798 del 10 de noviembre de 2022, de todas los elegibles en el proceso de selección No. 110 de 2019 en el marco de la convocatoria territorial 2019 y de quienes se solicitó su exclusión de la lista conforme la resolución No. 5102 del 15 de junio de 2022; de quien se encuentran ocupando en provisionalidad el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 219 Grado 12, de la planta global de la GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA bajo la secretaria de INFRAESTRUCTURA y a la SECRETARIA DE EDUCACION DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela interpuesta por VICKY LORENA VELASQUEZ RAMIREZ Contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - OFICINA DE TALENTO HUMANO Y OFICINA DE CONTROL, CIRCULACION Y RESIDENCIA - OCCRE.

SEGUNDO: Vincular a quienes se encuentran en la lista de elegibles según la resolución No. 6798 del 10 de noviembre de 2022, de todas los elegibles en el proceso de selección No. 110 de 2019 en el marco de la convocatoria territorial 2019 y de quienes se solicitó su exclusión de la lista conforme la resolución No. 5102 del 15 de junio de 2022.

Cuya notificación deberá efectuarse por medio de la LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, entidad que cuenta con la información personal de dichos elegibles, a fin que dentro de los dos días siguientes se pronuncien frente a la acción de tutela de la referencia.

TERCERO: Vincular a quien se encuentran ocupando en provisionalidad el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 219 Grado 12, de la planta global de la GOBERNACIÓN DE SAN

ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA bajo la secretaria de INFRAESTRUCTURA, Cuya notificación deberá efectuarse por su intermedio toda vez que cuenta con la información personal de su empleado, a fin que dentro de los dos días siguientes se pronuncien frente a la acción de tutela de la referencia.

CUARTO: Notificar este auto al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y al GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA por el medio más expedito y eficaz, para que en el término de 48 horas se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la tutela. Indicándoles la urgencia para notificar a los vinculados referidos anteriormente, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y del presente auto.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a los accionados y vinculados por el medio más expedito y eficaz tal y como lo dispone el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, rindan las explicaciones, descargos y justificaciones que consideren pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretendan hacer valer y las normas en que se apoyen.

SEXTO: PREVENIR a las entidades tuteladas que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos, dará lugar a la imposición de sanción por desacato (Art. 52 Decreto 2591 de 1991) y en caso que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la Acción de Tutela y se entrará a resolver de plano, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (Decreto Ley 2591 de 1991 Arts. 19, 20 y 52) o de las penales a que hubiere lugar.

SÉPTIMO: Notifíquese a la accionante lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO  
JUEZ